REPÚBLICA DEL ECUADOR
*Asamblea Nacional*

**RL-2021-2023-049**

**EL PLENO**

**CONSIDERANDO**

**Que** el numeral 2 del artículo 18 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a acceder libremente a la información generada en entidades públicas, o en las privadas que manejen fondos del Estado o realicen funciones públicas. No existirá reserva de información excepto en los casos expresamente establecidos en la ley. En caso de violación a los derechos humanos, ninguna entidad pública negará la información;

**Que** el artículo 226 de la Carta fundamental establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley, tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

**Que** el artículo 227 de la Constitución de la República determina que: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*;

**Que** el artículo 233 de la Ley Fundamental determina que: *"Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos"*;

**Que** el artículo 309 de la Carta Magna determina que el sistema financiero nacional se compone de los sectores público, privado, y del popular y solidario, que intermedian recursos del público. Cada uno de estos sectores contará con normas y entidades de control específicas y diferenciadas, que se encargarán de preservar su seguridad, estabilidad, transparencia y solidez. Estas entidades serán autónomas. Los directivos de las entidades de control serán responsables administrativa, civil y penalmente por sus decisiones;

**RL-2021-2023-049**

**Que** el artículo 17 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, permite que la clasificación de información con carácter de reservada procederá en los casos calificados de manera motivada como reservados por el Ministerio de Coordinación de Seguridad, por razones de defensa nacional; y, aquellas informaciones expresamente establecidas como reservadas en las leyes vigentes;

**Que** el párrafo final del artículo 18 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece como prerrogativa de la Asamblea Nacional, desclasificar en cualquier momento la información clasificada como reservada por los titulares de las entidades e instituciones del sector público, con el voto favorable de la mayoría absoluta de sus integrantes, en sesión reservada;

**Que** los numerales 9 y 21 del artículo 9 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa referente a las funciones y atribuciones de la Asamblea Nacional establece que: *"Fiscalizar los actos de las funciones Ejecutiva, Electoral y de Transparencia y Control Social, y los otros órganos del poder público, y requerir a las servidoras y servidores públicos las informaciones que considere necesarias;"*; y, *"21. Conocer y resolver sobre todos los temas que se ponga a su consideración, a través de resoluciones o acuerdos"*;

**Que** el artículo 74 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa señala: *"Le corresponde la fiscalización y control político a las y los asambleístas, a las comisiones especializadas y al Pleno de la Asamblea Nacional, de acuerdo con las disposiciones de la Constitución de la República, esta Ley y los reglamentos internos correspondientes"*;

**Que** el artículo 135 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, prescribe que las y los asambleístas tienen derecho a presentar mociones, las cuales una vez argumentadas y apoyadas serán entregadas por escrito en la Secretaría General;

**Que** el artículo 151 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, determina que las sesiones del Pleno de la Asamblea Nacional excepcionalmente y por motivos de seguridad nacional, serán reservadas. Esta reserva será previamente calificada por el Pleno de la Asamblea Nacional;

**Que** el artículo 155 del Código Orgánico Monetario y Financiero, con relación a la protección de la información afirma que: *"En los términos dispuestos por la*

**RL-2021-2023-049**

*Constitución de la República, este Código y la ley, los usuarios financieros tienen derecho a que su información personal sea protegida y se guarde confidencialidad";*

**Que** el artículo 352 del referido Código, al referirse a la protección de la información manifiesta que: *"Los datos de carácter personal de los usuarios del sistema financiero nacional que reposan en las entidades de dicho sistema y su acceso están protegidos, y solo podrán ser entregados a su titular o a quien éste autorice o por disposición de este Código";*

**Que** el artículo 353 del Código Orgánico Monetario y Financiero, en referencia al sigilo y reserva determina que: *"Los depósitos y demás captaciones de cualquier naturaleza que reciban las entidades del sistema financiero nacional están sujetos a sigilo, por lo cual no se podrá proporcionar información alguna relativa a dichas operaciones, sino a su titular o a quien haya sido expresamente autorizado por él o a quien lo represente legalmente (...)";*

**Que** el artículo 355 del Código Ibidem, ante la no divulgación de la información señala que: *"Ninguna persona natural o jurídica que llegase a tener conocimiento de información sometida a sigilo o reserva podrá divulgarla en todo o en parte. El incumplimiento de estas disposiciones será sancionado por este Código, sin perjuicio de la responsabilidad penal respectiva.";*

**Que** la Disposición General Décimo Séptima del Código Orgánico Monetario y Financiero señala con relación al intercambio de información que: *"Intercambio de información: Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, podrán intercambiar sin restricción alguna la información que posean, y que sea necesaria para el cumplimiento de sus objetivos.*

*La información personal es reservada y no perderá tal condición por el intercambio con otras instituciones del Estado, a quienes se les trasladará dicha reserva";*

**Que** el Pleno de la Asamblea Nacional mediante Resolución No. RL-2019-2021-076 de 27 de agosto de 2020, en el artículo 1, señala: *"Desclasificar la información relacionada con el proceso de evaluación, valoración, desinversión y venta o "monetización" del Banco del Pacífico, declarada como reservada por el Directorio de la Corporación Financiera Nacional- CFN, mediante Resolución No. 061-2019 de 08 de julio de 2019";*

**RL-2021-2023-049**

**Que,** el Pleno de la Asamblea Nacional mediante Resolución No. RL-2019-2021-076 de 27 de agosto de 2020, en el artículo 2, señala: *"Disponer a la Comisión de Régimen Económico y Tributario y su Regulación y Control, dar seguimiento al proceso de valorización, desinversión y eventual venta del Banco del Pacífico e informar al Pleno de la Asamblea Nacional periódicamente sobre dicho proceso, para que éste tome las acciones que correspondan en el marco de lo que determina el ordenamiento jurídico nacional"*;

**Que** la Comisión Especializada Permanente del Régimen Económico y Tributario y su Regulación y Control de la Asamblea Nacional, informó al Pleno de la Asamblea Nacional el incumplimiento del señor Roberto Dunn Suárez, Presidente del Directorio de la Corporación Financiera Nacional -CFN, al no entregar la información del proceso de evaluación, valoración, desinversión y venta o "monetización" del Banco del Pacífico;

**Que** mediante Resolución No. RL-2019-2021-088 de 11 de noviembre de 2020 el Pleno de la Asamblea Nacional del Ecuador, resolvió en el artículo 4: *"(...) Disponer la comparecencia inmediata a la Comisión de Fiscalización y Control Político de la Asamblea Nacional al Presidente y Directorio de la Corporación Financiera Nacional -CFN- para que rindan cuentas de su incumplimiento y entreguen la información relacionada con el proceso de evaluación, valoración, desinversión y venta o "monetización" del Banco del Pacífico"*;

**Que** mediante Memorando Nro. AN-SG-2021-0258-M de 1 de febrero de 2021 el doctor Paco Gustavo Ricaurte Ortiz, Prosecretario General de la Asamblea Nacional del Ecuador remite sobre sellado al Presidente de la Asamblea Nacional del Ecuador, subrogante, ingeniero César Fausto Solorzano Sarria;

**Que** mediante Memorando Nro. AN-CFCP-2021-0008-M 1 de febrero de 2021 el abogado Juan Gabriel Jiménez Silva, Secretario Relator de la Comisión de Fiscalización y Control Político, solicitó la información al Presidente de la Asamblea Nacional del Ecuador, subrogante, ingeniero César Fausto Solorzano Sarria, con el fin de continuar con el procedimiento señalado en la Resolución No. RL-2019-2021-088;

**Que** mediante Memorando Nro. PAN-CZS-2021-0345 de 3 de febrero de 2021, el Presidente de la Asamblea Nacional del Ecuador, subrogante, ingeniero César Fausto Solorzano Sarria, solicita al doctor Paco Gustavo Ricaurte Ortiz,

**RL-2021-2023-049**

Prosecretario General de la Asamblea Nacional del Ecuador, con el fin de atender el requerimiento de la Comisión de Fiscalización y Control Político, que se remita en sobre cerrado la documentación;

**Que** es indispensable que las distintas autoridades, entidades e instituciones que forman parte del Estado ecuatoriano, cumplan con los principios de transparencia, responsabilidad y rendición que regula la Constitución de la República y demás normativa vigente en el ordenamiento jurídico, en especial sobre el manejo y administración bienes y recursos públicos que pertenecen a todos los ecuatorianos, a fin de garantizar el derecho de los ciudadanos a una buena administración pública; y,

En ejercicio de las atribuciones y facultades constitucionales y legales,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Solicitar la comparecencia al Pleno de la Asamblea Nacional del Presidente del Directorio de la Corporación Financiera Nacional, para que informe sobre el proceso de valoración y eventual venta del Banco del Pacífico, y de forma motivada y documentada las razones por las cuales ciertas agencias y sucursales bancarias han sido cerradas, así como la comparecencia del Presidente del Directorio del Banco del Pacifico.

**Artículo 2.-** Disponer a la Comisión Especializada Permanente de Régimen Económico y Tributario y su Regulación y Control, retome el seguimiento sobre el proceso de valorización, desinversión y eventual venta del Banco del Pacífico e informe al Pleno de la Asamblea Nacional de manera trimestral sobre dicho proceso, para que éste tome las acciones que correspondan en el marco de lo que determina el ordenamiento jurídico nacional.

**Artículo 3.-** Disponer a la Comisión Especializada Permanente de Fiscalización y Control Político, entregue toda la documentación que se encuentre bajo su custodia, referente al Banco del Pacifico, a la Comisión Especializada Permanetne de Régimen Económico y Tributario y su Regulación y Control, en el plazo máximo de 48 horas una vez notificada formalmente con la presente Resolución.

**Artículo 4.-** Notificar con el contenido de la presente Resolución a la Comisión Especializada Permanente de Régimen Económico y Tributario y su Regulación y Control, así como también a la Comisión Especializada Permanente de Fiscalización y Control Político para que, en el marco de sus respectivas facultades y competencias, se dé cumplimiento de sus disposiciones.

**Artículo 5.-** Notificar con el contenido de la presente Resolución al Presidente del Directorio de la Corporación Financiera Nacional, CFN; y, al Presidente del Directorio del Banco del Pacífico.

Dada y suscrita en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha a los dos días del mes de febrero del año dos mil veintidós.

Firmado electrónicamente por:
ESPERANZA GUADALUPE LLORI ABARCA

**ABG. GUADALUPE LLORI ABARCA**
Presidenta

Firmado electrónicamente por:
ALVARO RICARDO SALAZAR PAREDES

**ABG. ÁLVARO SALAZAR PAREDES**
Secretario General